



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00013-00
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO - EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTROS

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo ejecutante aporta documentos atinentes a gestiones de notificación personal del MUNICIPIO DE MONTERIA. Estudiados los mismos se advierte que la comunicación no se encuentra dirigida al representante legal del MUNICIPIO, que no se aportó constancia de la identificación de la notificación que se realiza ni que se haya adosado copia del auto admisorio de la demanda y el texto de la misma. Tampoco se avista constancia expedida por empresa postal de que la comunicación haya sido recibida. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 291 y 612 del C.G.P.

Por otra parte, no se avista gestión alguna de notificación respecto de la señora SUSANA BURGOS DE GARCIA.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que efectúe en debida forma las gestiones de notificación de los sujetos procesales demandados, de conformidad con los artículos 291, 292, 612 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Se le concederá el término de treinta (30) días so pena de aplicar las sanciones descritas en el canon 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al extremo demandante para que efectúe en debida forma las gestiones de notificación de los sujetos procesales demandados MUNICIPIO DE MONTERIA Y SUSANA BURGOS DE GARCIA, de conformidad con los artículos 291, 292, 612 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Se le concede el término de treinta (30) días para ello so pena de aplicar las sanciones estatuidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca0e1bafccd97e7a16ca7f313bed85ee7ba931c2382880bd1c8cceac8eac67d

Documento generado en 24/09/2021 09:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>